

Recomienda a las respectivas Autoridades Administradoras interesadas, con respecto al párrafo 2 de la resolución 323 (IV), la abolición de los castigos corporales y la pena del látigo en todos los Territorios en fideicomiso donde todavía existen y la iniciación de un programa a tal fin tan pronto como sea posible;

Pide a la Secretaría que señale a la atención de la Organización Internacional del Trabajo el interés de la Asamblea General en los problemas de las migraciones de trabajadores y de las sanciones penales por incumplimiento de contratos de trabajo por parte de los indígenas, según se explica en el párrafo 3 de la resolución 323 (IV), y que solicite el asesoramiento técnico de la Organización Internacional del Trabajo sobre estos problemas, y decide diferir la adopción de nuevas medidas hasta que se obtenga dicho asesoramiento de la Organización Internacional del Trabajo o de otras fuentes;

Insta a todas las Autoridades Administradoras, con respecto a los párrafos 4 y 5 de la resolución 323 (IV), a que adopten las medidas necesarias para asegurar la desaparición en todos los Territorios en fideicomiso de leyes o prácticas discriminatorias opuestas a los principios de la Carta y a los acuerdos sobre administración fiduciaria, y pide a las Autoridades Administradoras a las que puedan afectar, que incluyan en sus próximos informes anuales todos los datos necesarios para permitir que el Consejo formule todas las demás recomendaciones positivas que juzgue necesarias a este respecto a fin de llevar a la práctica la recomendación de la Asamblea General;

Decide, además, llamar la atención de cada una de las Autoridades Administradoras sobre las mencionadas resoluciones aprobadas por la Asamblea General, hacerles llegar una copia de la presente resolución e instar a las Autoridades Administradoras a que adopten las medidas que consideren necesarias para su ejecución.

73a. sesión,
28 de marzo de 1950 (T/525).

128 (VI). Aplicación por las Autoridades Administradoras de las recomendaciones del Consejo de Administración Fiduciaria

Considerando que la Asamblea General, en su resolución 320 (IV) relativa al adelanto político en los Territorios en fideicomiso, en la resolución 322 (IV), relativa al adelanto económico en los Territorios en fideicomiso, en la resolución 323 (IV), relativa al adelanto social en los Territorios en fideicomiso y en la resolución 324 (IV), relativa al adelanto educativo en los Territorios en fideicomiso, recomendó al Consejo de Administración Fiduciaria la inclusión, en sus informes anuales a la Asamblea General, de secciones especiales sobre el cumplimiento por las Autoridades Administradoras en sus respectivos Territorios en fideicomiso de las recomendaciones del Consejo respecto al adelanto de estas diversas esferas,

En consecuencia, el Consejo de Administración Fiduciaria,

Decide incluir en sus futuros informes anuales a la Asamblea General secciones especiales sobre la aplica-

ción de las recomendaciones de la Asamblea General e información sobre la aplicación de las recomendaciones del Consejo de Administración Fiduciaria;

Encarga a la Secretaría que, al preparar los proyectos de informes sobre cada uno de los Territorios en fideicomiso, incluya las secciones especiales y la información arriba mencionadas.

74a. sesión,
29 de marzo de 1950 (T/528).

129 (VI). Uniones administrativas

El Consejo de Administración Fiduciaria, con objeto de llevar a la práctica la resolución 326 (IV),

Resuelve:

1. Que el Comité de Uniones Administrativas, debidamente completado, prosiga el estudio de las cuestiones que se plantean con respecto a las uniones o federaciones aduaneras, fiscales y administrativas y a los servicios comunes que interesan a los Territorios en fideicomiso, en forma tal que permita al Consejo completar su investigación de conformidad con los términos de las resoluciones 224 (III) y 326 (IV) de la Asamblea General;

2. Que el Comité:

a) Complete la documentación referente a esta cuestión y que a este fin, se ponga en contacto con las Autoridades Administradoras interesadas para obtener todos los datos que el Comité considere necesarios y se procuren todos los demás datos procedentes de otras fuentes que estime adecuadas;

b) Presente al Consejo el 1º de julio de 1950 un informe que contenga observaciones sobre los diferentes aspectos del problema, particularmente sobre aquellos aspectos planteados durante los debates mantenidos en el Consejo de Administración Fiduciaria, en la Cuarta Comisión y en las sesiones plenarias de la Asamblea General.

79a. sesión,
31 de marzo de 1950 (T/529).

130 (VI). Petición del Sr. Joseph Mosenja relativa al Camerún bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado en su sexto período de sesiones, en consulta con el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, la petición formulada por el Sr. Joseph Mosenja y fechada el 27 de agosto de 1949 (T/Pet.4/6),

Habiendo tomado nota de la declaración formulada por el representante de la Autoridad Administradora, en el sentido de que la petición plantea ante el Consejo de Administración Fiduciaria un caso para cuya solución tienen competencia los tribunales,

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Decide hacer saber al peticionario que, si desea obtener reparación, debe pedirla a las cortes locales;

Ruega a la Autoridad Administradora que ponga en conocimiento del peticionario los medios de que puede disponer si decide tratar de obtener reparación en las cortes locales.

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

80a. sesión,
3 de abril de 1950 (T/531).

131 (VI). Petición del Sr. Carl Peter Albrechtsen relativa al Camerún bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado, en su sexto período de sesiones, en consulta con el representante de Francia, Autoridad Administradora interesada, la petición sin fecha, formulada por el Sr. Carl Peter Albrechtsen (T/Pet.5/3 y T/Pet.5/3/Add.1);

Habiendo tomado nota de la declaración formulada por el representante de la Autoridad Administradora en el sentido de que la petición plantea ante el Consejo de Administración Fiduciaria una controversia para cuya solución tienen competencia los tribunales y que la Autoridad Administradora ya ha aconsejado al peticionario que trate de obtener reparación en la corte competente del Territorio en fideicomiso,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Decide que no hay razón para que el Consejo dé otro trámite a esta petición;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

80a. sesión,
3 de abril de 1950 (T/532).

132 (VI). Petición del Sr. Samuel Mosenjamo Njako relativa al Camerún bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado, en su sexto período de sesiones, en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, que designó al General de Brigada Sr. Gibbons como representante especial, la petición formulada por el Sr. Samuel Mosenjamo Njako (T/Pet.4/17),

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Autoridad Administradora (T/490) en las que declara que la petición plantea al Consejo de Administración Fiduciaria un caso para cuya solución son competentes los tribunales,

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Decide hacer saber al peticionario que, si desea obtener reparación, debe pedirla a las cortes locales;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

80a. sesión,
3 de abril de 1950 (T/533).

133 (VI). Petición de la Ex-Servicemen's Union (Unión de Ex Combatientes) relativa al Camerún bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta, y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado y examinado, en su sexto período de sesiones, en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada que designó al General de Brigada Sr. Gibbons como representante especial, la petición formulada por la *Ex-Servicemen's Union* (T/Pet.4/18),

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Autoridad Administradora (T/489) y de la declaración formulada por el representante especial, en el sentido de que la Autoridad Administradora ha realizado y sigue realizando enérgicos esfuerzos para ayudar a los ex combatientes que vuelven a sus hogares,

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Expresa la esperanza de que se continúen realizando tales esfuerzos y, de que, caso de ser necesario, se los intensifique a fin de dar finalmente satisfacción a los ex combatientes en todos los casos en que sus motivos de queja sean justificados;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

80a. sesión,
3 de abril de 1950 (T/534).

134 (VI). Petición del Jefe Fonjengo Mbakurewan, del Sr. Joseph L. Fokum y otros y del Sr. Tita Nyambi, relativa al Camerún bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado y examinado, en su sexto período de sesiones, en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, que designó al General de Brigada Sr. Gibbons como representante especial, las siguientes peticiones: 1) Peticiones formuladas por el Jefe Fonjengo Mbakurewan (T/Pet.4/40); 2) Petición formulada por el Sr. Joseph L. Fokum y otros